

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Contrato de Donación con la persona moral denominada “Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Renacer”, Asociación Civil, a fin de otorgarle un bien mueble.

H. CABILDO:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en dicha materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado es el encargado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La ley de la materia establece los mecanismos para el acceso y participación en cualquier manifestación cultural, como lo dispone nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone que toda persona tiene los derechos humanos inherentes a la educación y la cultura, y que ésta tiene un valor trascendente que constituye la base fundamental del desarrollo integral de las personas y la convivencia social. De ahí, que el arte y la cultura sean parte de los derechos del ciudadano y que su inversión deba darse en virtud de las necesidades espirituales e intelectuales de aquél.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo vigente, señala que la cultura es un eje de desarrollo prioritario en esta Administración; es la base para el impulso social y humano y todas las relaciones que se deriven entre sí; es por ello, que se ha buscado la difusión, exhibición y/o distribución de diversos productos culturales; de la misma manera, se menciona que se apoyará su producción, promoción y/o difusión mediante el impulso a profesores y agrupaciones que oferten talleres, cursos, seminarios o algún tipo de actividad cultural.

Por ello, el Ayuntamiento de Mérida pretende apoyar a la “Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Renacer”, Asociación Civil, mediante la donación de un Contrabajo Stradivarius Checoslovako, con el fin de que dicho instrumento musical sea utilizado por los integrantes de la nombrada Orquesta.

La “Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Renacer” surge en el año dos mil quince de un proyecto federal denominado Orquestas Comunitarias “México para la Cultura de la Armonía”, y como Asociación Civil desde mayo del año dos mil diecisiete; sus integrantes, en su mayoría, son del Sur de la ciudad. A ellos se les enseña a interpretar y leer música y tocar un instrumento, también, fomenta en los niños diferentes tipos de valores como disciplina, atención, responsabilidad y respeto.

Por lo anterior, este Ayuntamiento pretende apoyar a la referida Asociación Civil, que trabaja enfocando sus esfuerzos en brindar educación musical, que incide a su vez en actividades del desarrollo social y humano, ya que su proyecto promueve y fortalece el sentido de responsabilidad, identidad y pertenencia en niños y jóvenes de escasos recursos.

De ahí, que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, a solicitud de la Dirección de Cultura, turnara mediante oficio 215/2018, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, recibido en la Secretaría Municipal en la propia fecha, el proyecto de Contrato de donación del bien mueble antes citado, propiedad de este Ayuntamiento, a favor de la persona

moral denominada "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Renacer" Asociación Civil; esto, a fin de someterlo a consideración y, en su caso, aprobación por parte del H. Cabildo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, según lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, las de enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y las de ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo establece el artículo 41, inciso B), fracciones XI y XIV, de la indicada Ley.

CUARTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que son bienes del dominio privado los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquieran, como lo establece el artículo 152, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán son de orden e interés público y tienen por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación,

como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

OCTAVO. - Que para los efectos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se entiende por: Bienes Municipales: los bienes muebles e inmuebles que tienen como titular al Municipio y a las entidades paramunicipales y que conforman el patrimonio municipal; Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, como lo dispone el artículo 2, fracciones V y XIX, de la referida Ley.

NOVENO. - Que a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto del Cabildo, corresponde la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, como lo establece el artículo 3, fracción V, de la citada Ley.

DÉCIMO. - Que el Estado y los Municipios pueden transmitir la propiedad o uso de sus bienes, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, mediante: Enajenación; Permuta; Donación; Dación en pago, y las demás que señalen otras disposiciones legales, como lo establece el artículo 7 de la referida Ley.

DÉCIMO PRIMERO. - Que los Municipios, por conducto de sus Cabildos, o a través de la dependencia o entidad que determinen, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieren la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tienen las siguientes atribuciones en relación con el Patrimonio Municipal: I. Ordenar o llevar al cabo la realización del Inventario General de Bienes Muebles Municipales; II. Integrar y regular su Padrón de Bienes Inmuebles Municipal; III. Vigilar y autorizar los actos de adquisición, registro, destino, baja de bienes, administración, control, incorporación, desincorporación, posesión, cambio de uso, destino o usuario y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal; IV. Proponer mecanismos para el aprovechamiento y conservación de la reserva territorial del patrimonio del municipio, en congruencia con los planes de desarrollo urbano; V. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio cultural inmobiliario, artístico e histórico; VI. Ejercer las medidas administrativas y las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Municipio, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino; VII. Actualizar su Padrón de Bienes Inmuebles en el Sistema Estatal Patrimonial de Bienes, cuando haya alguna modificación; VIII. Instaurar su Inventario de Bienes Muebles, y IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables. Que las atribuciones a que se refiere este artículo deben ser ejercidas con plena observancia a lo previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que son bienes del dominio privado aquellos muebles o inmuebles que siendo propiedad del Estado o de los Municipios, no están destinados al uso común o general, ni al servicio público y su adquisición, naturaleza y derechos se rigen por la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y por las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo, como lo dispone el artículo 28 de la referida Ley.

DÉCIMO TERCERO. - Que los bienes del dominio privado deben ser administrados conforme los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y publicidad y además deben estar integrados en el Padrón Inmobiliario del Estado y en el Inventario General de Bienes Muebles. Que

los bienes del dominio privado podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 30 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO. - Que los bienes del dominio privado del patrimonio del Estado y de los Municipios, pueden ser objeto de los siguientes actos jurídicos: I. Transmisión del dominio a título gratuito u oneroso conforme los lineamientos que determine la autoridad competente, en favor de entidades públicas estatales o municipales que tengan por objeto el desarrollo de programas habitacionales de interés social para la atención de necesidades colectivas. Cuando se trate de transmisión a título gratuito de bienes del Estado debe obtenerse previamente la aprobación del Congreso del Estado; II. Permuta, con entidades públicas federales, estatales o municipales o en su caso con particulares, por otros que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades públicas; III. Enajenación de forma onerosa a personas privadas para poder adquirir otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios o bien para el pago de pasivos inmobiliarios; IV. Donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro. En caso de donación de bienes del Estado se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado; V. Transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del Estado o de los Municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, cuando el donante sea el Estado, se requerirá autorización del Congreso del Estado; VI. Otorgamiento de comodatos o permisos temporales de carácter administrativos y revocables en favor de particulares que lo soliciten en los términos de Ley; VII. Enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de estos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que represente un beneficio para la colectividad y para el desarrollo del Estado o municipios; VIII. Enajenación a los colindantes en los términos de Ley; IX. Arrendamiento a favor de la Federación, otros Estados o Municipios o a personas privadas, y X. Dación en pago por concepto de indemnización por causa de expropiación o para la terminación de cualquier obligación, en los términos que señalen las leyes de la materia; lo expuesto, según lo establece el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO. - Que los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso, destino o usuario previstos en la Ley de la materia, deben constar en acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO. - Que para el caso de bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado pertenecientes a los Municipios, los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso o destino y cambio de usuario, se observará lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 51 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que en los acuerdos administrativos los bienes muebles son considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto, bastará que se encuentren inventariados y asignados a las entidades estatales, para que se consideren como parte de este dominio, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO. - Que la persona moral denominada "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Renacer" Asociación Civil, tiene entre sus fines el establecimiento de escuelas o espacios donde se imparta la instrucción y enseñanza de la música en sus diversas facetas y modalidades.

DÉCIMO NOVENO. - Que el Representante Legal de la persona moral denominada "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Renacer", Asociación Civil, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del Convenio que propone y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la presente fecha.

VIGÉSIMO. - Que el contrato de donación que se propone tiene como finalidad que el bien mueble sea destinado al objeto social de la "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Renacer", lo cual derivará en beneficio de niños y jóvenes de escasos recursos que forman parte de dicha agrupación.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la desincorporación, para pasar del dominio público al dominio privado, del bien mueble identificado como Contrabajo Stradivarius Checoslovako, con arco, color miel, registrado dentro del patrimonio municipal con el número de inventario 27717 (dos, siete, siete, uno, siete).

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Contrato de Donación, a título gratuito, a favor de la persona moral denominada "Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil Renacer", Asociación Civil, respecto del bien mueble citado en el punto de Acuerdo que antecede; lo anterior, en los términos del Contrato de Donación y documentación que en archivo electrónico han sido incluidos en el disco compacto adjunto a este Instrumento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidenta y Secretario Municipal, asistidos del Director de Cultura, para suscribir el Contrato de Donación a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

CUARTO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado en el presente documento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. - Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C.F. Arturo Sabido Góngora
Secretario Municipal